



Radicación: 08001-41-05-001-2022-00402-00

Proceso: TUTELA – DEBIDO PROCESO (7)

Accionante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

Accionada: MINISTERIO DE SALUD NACIONAL - LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) - SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL - E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA – ANTIOQUIA

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de admitir para darle el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

SHARON YAMILE FREJA PEREZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO presentó acción de tutela por intermedio de apoderado judicial, en contra del MINISTERIO DE SALUD NACIONAL - LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) – LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL y el E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA – ANTIOQUIA, al considerar que esa entidad le está vulnerando su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1991.

Sobre la competencia para conocer de las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, por lo que en principio la competencia estaría radicada en este Juzgado atendiendo el domicilio de la accionante (archivo 03 fl 17)

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 de 1991 modificó las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 1995, y en su artículo 1o dispuso:

ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)*

Por lo anterior, al ser las accionadas entidades del orden nacional, este despacho carece de competencia para conocer de la presente tutela y, en consecuencia, deberá remitirse a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, autoridad judicial que tiene la competencia para conocer de estas, conforme las reglas de reparto anotadas.

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00402-00

Proceso: TUTELA – DEBIDO PROCESO (7)

Accionante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

Accionada: MINISTERIO DE SALUD NACIONAL - LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) - SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL - E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA – ANTIOQUIA

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**1º. REMÍTASE** el expediente de tutela a la oficina judicial para que sea repartida ante los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para el respectivo trámite y conocimiento, por las razones expuestas.

**2º. NOTIFICAR** la presente acción de tutela a través de la plataforma TYBA, por correo electrónico, a las partes en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y la ley 2213 de 2022 a la Defensoría, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación.

**3º** Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma TYBA por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultar>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (⬇) descargar archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR MEDINA MAYORGA**  
**JUEZ**  
**(2022-402)**

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220040200 ↗

| Nombre ↑ ↓            | Modificado     | Modificado por           | Tamaño de archi... | Compartir    |
|-----------------------|----------------|--------------------------|--------------------|--------------|
| 01RecepciónAcción.pdf | hace 7 minutos | Juzgado 01 Municipal Peq | 156 KB             | 🔗 Compartido |
| 02ActaReparto.pdf     | hace 9 minutos | Juzgado 01 Municipal Peq | 16,8 KB            | 🔗 Compartido |
| 03Demandas.pdf        | hace 9 minutos | Juzgado 01 Municipal Peq | 4,74 MB            | 🔗 Compartido |

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

L.F.P.H

correo [j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co](mailto:j01mpalpclbquilla@notificacionesrj.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Edgar Orlando Medina Mayorga**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1755c0f0c9fa33fedfecff77a1593d29af49f55d6971b0e15f1a43131bcd61**  
Documento generado en 10/10/2022 03:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**